



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | Tutela |
| Accionante: | RUTH ELENA MORALES RÍOS C.C. 43.085.096 |
| Accionados: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF |
| Radicado: | 05001 31 03 001 2022 00018-00 |
| Asunto: | Inadmite tutela |

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho judicial el día 20 de enero del 2022, según se desprende del acta de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial; la señora RUTH ELENA MORALES RÍOS solicita que se le garanticen los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, y seguridad social que le están siendo vulnerados por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF.

Teniendo en cuenta que, EL REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF es un sistema de información que contiene el registro de los afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensiones, y riesgos profesionales), competente del Sistema General de Protección social; según la accionante dichos derechos fundamentales están siendo vulnerados por esta entidad. Previo a admitir esta acción de tutela la accionante, señora RUTH ELENA MORALES RÍOS deberá:

Corregir los hechos y pretensiones; indicando, concretamente en el escrito de tutela que acciones u omisiones incurrió EL

REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS – RUAFF adscrita al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL que implican la vulneración los derechos fundamentales que está invocando la señora MORALES RÍOS. Y en caso de ser solo COLPENSIONES la entidad a la cual se le endilga la vulneración de los derechos constitucionales de la accionante; deberá corregir los hechos de la tutela, de acuerdo a lo que señale para verificar la legitimación de la causa por pasiva.

Por lo anteriormente señalado, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **RUTH ELENA MORALES RÍOS,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES Y EL REGISTRO ÚNICO DE AFILIADO – RUAFF,** para que en el término de tres (3) día cumpla el requisito exigido so pena de ser rechazada esta acción constitucional; tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la accionante este proveído vía de la manera más expedita, (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)